

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Sugerencia sobre información en proceso de admisión.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la escolarización de la menor X, de 3 años de edad, exponiendo lo siguiente:

“1. Que durante el mes de enero de 2008 sus padres solicitaron a la Consejería de Educación del Gobierno de Aragón la valoración de su hija X, en aras a solicitar el apoyo correspondiente al centro que fuera a acogerla a partir del curso 2008-2009. Esta solicitud venía acompañada de un escrito del IASS (de enero de 2008), a donde se dirigieron en septiembre de 2007 una vez que comprobaron que la evolución de X, adoptada en Y en diciembre de 2006 cuando cumplía 1 año de edad, distaba de la esperada para otras niñas de la misma edad y origen. En dicho escrito se ponía de manifiesto el retraso en el desarrollo de la niña y la necesidad de que fuera valorada previamente a su escolarización.

2. Que en los primeros días de marzo, al no tener noticias de la Consejería, llamaron por teléfono a la citada Consejería, y tras ser atendidos por varias personas fueron atendidos por Doña ..., quien quitó importancia a la falta de noticias y a inexistencia de cita para la valoración, ya que "todavía quedaba mucho tiempo".

3. Que finalmente dicha valoración se realizó el 3 de abril de 2008 en el Equipo de Atención Temprana número 2 del Colegio Calixto Ariño, resultando de la misma un diagnóstico de Trastorno General del Desarrollo y recomendando que X fuera matriculada en un Aula de Escolarización Preferente para Alumnos con Trastorno Generalizado del Desarrollo, de las que hasta este momento sólo había en los colegios Jesús María-El Salvador y Cristo Rey. Se les advirtió que dicha recomendación (que traía aparejado un punto por necesidades especiales que rompería un hipotético desempate en el sorteo) sólo se les daría si solicitaban plaza en

esos centros, pero no si la matriculaban en el Colegio Z, toda vez que allí no se disponía de medios para atender a X y sólo podía servir para que los padres reclamaran en el futuro. Lo que quizá pretendía ser una amenaza no fue tomada por sus padres como tal, toda vez que:

- Entendían perfectamente que los recursos públicos debían ser asignados eficientemente, y si se ha dotado de medios a esos centros no tiene sentido desviar a los potenciales usuarios hacia otros.

- Compartían en su mayor parte el dictamen realizado por el equipo de valoración.

- Los padres no necesitaban el punto para romper ningún sorteo, puesto que dada su condición de familia numerosa y la minusvalía declarada de X (52%) podrían entrar en cualquier centro de la zona 5, y especialmente en Z, donde ya acude el hermano mayor de X.

4. Que personados el día 8 de abril (segundo día del plazo de solicitud de matrícula para el curso 2008-2009) en el Colegio Jesús María-El Salvador, se les comunicó verbalmente, a través de Doña ..., Jefa de Estudios de Educación Infantil y Primaria "que no había ninguna plaza disponible para este aula, que el programa estaba reservado para niños del Educación Primaria, y que ya tenían la lista de alumnos para el próximo curso, facilitada por Doña" Además se les dijo que en ese momento tenían 7 alumnos y que les habían derivado 3 más, con lo que resultaban 10 niños para 2 aulas de TGD, lo que suponía tener cubierta la ratio y que "dado que la Ley contempla esas plazas para niños de Educación Primaria y no de Infantil, y que estamos con todas las plazas ocupadas, desde el centro no podemos hacer nada. Cualquier gestión tendréis que realizarla con Doña "

5. Que en una posterior conversación con las responsables del Centro de Atención Temprana les advirtieron de la imposibilidad de llevar a X al aula recomendada (y dada la reserva para Educación Primaria, tampoco en otros centros). Dicha imposibilidad fue confirmada con Doña ..., y se les dijo que les entregarían el informe en los términos inicialmente previsto, y que lo tuvieran presente en años posteriores cuando pudieran solicitar el desvío de X al Aula de Atención Preferentemente.

6. Que ante esa situación los padres optaron por matricularla en el centro al que acude su hermano H, un año y medio más mayor: el Colegio Z. Además de por la comodidad de llevar a los dos hermanos al mismo colegio, se ha de tener en cuenta que, a falta de una ayuda profesional, la presencia de H constituye un gran estímulo para X, ya que es el único niño menor de 8 años al que X hace caso y con el que juega.

7. Se quiere dejar constancia que los padres podían haber

matriculado a X en cualquier centro de la zona 5, ya que por su condición de familia numerosa tenían 7 puntos (y podrían haber añadido otro por minusvalía), lo que evitaba estar a la espera del resultado del sorteo. Podían incluso haberla matriculado en Jesús María-El Salvador, pero en el mismo colegio les advirtieron que no iba a recibir ningún tratamiento especial, reservado para alumnos de Primaria, por lo que optaron por llevarla al mismo centro que su hermano, hasta que pudieran derivarla al aula de escolarización preferente. Por lo tanto, su solicitud de valoración no tuvo nada que ver con la obtención de un punto que les excluyera de sorteos, aunque la sensación que han tenido en muchos momentos es que desde la Consejería no se han entendido los motivos de su solicitud: informar con antelación de que X tiene necesidades especiales. y de que el Centro que la acogiera debía estar preparado. Y esa falta de entendimiento se ha traducido en la tardanza en realizar la valoración y consecuentemente en la recepción del informe, que como se dirá más adelante, se recibió una vez finalizado el plazo de solicitud de matrícula.

8. Que en la solicitud de plaza de 14 de abril, penúltimo día hábil, se adjuntó un informe del Servicio de Atención Temprana de Disminuidos Físicos de Aragón, donde acudía X desde el pasado mes de febrero. Se manifestó que el día 3 de abril, X había sido valorada en Educación (ver punto 3), pero que por falta de tiempo no se disponía todavía del informe resultado de esa valoración. Dicho informe fue recibido y aportado el día 21 de abril, un día antes de la publicación de las listas provisionales. Es importante hacer constar que en la solicitud los padres advertían de la situación de X. Y es importante porque posteriormente se les ha manifestado que en la solicitud, "no habían puesto nada" y que esa era la causa por la que el problema no podía resolverse inmediatamente.

9. Que en las listas provisionales y definitivas X figuraba como admitida en el Colegio Z, ocupando una plaza de necesidades educativas especiales, demostrando esta clasificación que sí se había manifestado la situación en la solicitud y que se había aportado la documentación.

10. Que en los siguientes días se recibió un escrito fechado el 18 de abril, en el que Doña ..., del Servicio Provincial de Zaragoza (la misma persona que firmó el informe de valoración), comunicaba a los padres respecto a X, que "se resuelve su escolarización modalidad INTEGRACIÓN en Educación Infantil, en centro con aula de escolarización preferente para alumnos con Trastornos Generalizados del Desarrollo, dado que presenta tales necesidades educativas especiales". Resolución plenamente coherente con el informe de valoración al que nos hemos referido anteriormente ...

11. Que a la vista de la valoración recibida del Centro de Atención Temprana del Colegio Calixto Ariño y la resolución de Doña ..., los padres se pusieron en contacto telefónico con Doña ... (21 de abril, una vez

terminado el plazo de solicitud de plaza) en aras a manifestarle su malestar ante el desamparo que les suponía tener que esperar a que X tuviera 6 años para poder iniciar el tratamiento correcto (ahora tiene dos años y ocho meses) e iniciar los trámites para dotar al Colegio Z de medios suficientes para atender las necesidades educativas especiales que se aprecian en X. En esa conversación se les advirtió que se iba a cambiar el criterio, y que iba a ser posible la aplicación del programa de atención especial a niños de Educación Infantil. Se les comunicó que el Aula Pirineos (nombre de la citada aula) se desdoblaría en el curso 2008-2009, dejando una clase de 5 niños de Educación Primaria y otra para niños de Educación Infantil y que el trámite que los padres debían realizar era la matriculación de X en el Colegio Z y solicitud posterior de traslado de matrícula a Jesús-María El Salvador. Lamentablemente ese cambio no pudieron hacerlo dentro del plazo de solicitud de plaza (había acabado el 15 de abril, seis días antes de recibir esa información), lo que sin duda hubiera facilitado las cosas, por lo que tuvieron que adaptarse a la solución que se les dio desde la Consejería de Educación. Igualmente se les indicó que presentaran un escrito en el Colegio Z solicitando el cambio de plaza con una copia del informe, que X iba a aparecer en la lista provisional de Z (lógico, las listas salían el 23 de abril y estaban hablando el 21), pero que no se preocuparan, que X empezaría el curso en el Colegio Jesús-María.

12. Que el 3 de junio de 2008 y una vez matriculada X, se presentó el escrito de solicitud, solicitando que X pudiera acudir al Aula de Escolarización Preferente para Alumnos con Trastorno Generalizado del Desarrollo del Colegio Jesús María-El Salvador, siempre y cuando hubiera plaza, dada la cercanía del mismo al Colegio Z, donde asiste su hermano H. Dicha solicitud fue presentada después de hablar con Doña ..., que nos confirmó que ése era el procedimiento a seguir.

13. Que el pasado día 26 de junio de 2008 los padres asistieron a una reunión con las responsables del Aula Pirineos, previa convocatoria de las mismas, en la que coincidieron con otras familias cuyos hijos iban a acudir por primera vez al aula en el curso 2008-2009. Es importe hacer constar que si los padres fueron convocados es porque su hija figuraba en la lista provisional para el curso 2008-2009 (en el centro no tenía información alguna suya. En esa reunión se les confirmó que el aula se desdoblaba y que, en principio, habría una con 5 niños de Primaria y otra con 4 niños de Infantil, entre los que se encontraba X.

14. Que el 7 de julio de 2008, los padres reciben un nuevo escrito en el que se deniega su solicitud de traslado, porque "este Servicio Provincial estima que no se justifican adecuadamente los motivos del cambio de centro de acuerdo con lo previsto en la normativa". A este respecto conviene señalar que el escrito está firmado nueva y sorprendentemente por Doña ..., quien semanas antes les había comunicado la resolución de la escolarización de X, y quien les

comunicaba que ésta debía darse "en centro con aula de escolarización preferente para alumnos con Trastornos Generalizados del Desarrollo ", tal y como se ha expuesto en el punto 9 anterior. Es decir, la misma persona que resuelve que se debe escolarizar a X en un aula de escolarización resuelve semanas después que su solicitud de traslado no estaba justificada. ¿Qué mejor justificación que un escrito emitido por el mismo Servicio Provincial de Educación y firmado por la misma persona? ¿No está tomando este cargo público una decisión injusta a sabiendas de que lo es, toda vez que está yendo contra un acto propio?

15. Que puestos en contacto de nuevo con la Consejería de Educación les atiende al teléfono doña ..., inspectora de guardia, y les dice que va a mirar su expediente y que les llamaba. A los veinte minutos llama y les dice textualmente que su expediente es " un cúmulo de despropósitos" que quien lleva este tema es doña Los padres le dicen que han hablado con ella reiteradas veces y les dice de manera extraoficial que ella cree que lo que va a decidir la Directora Provincial es esperar a septiembre y hacer una resolución que anule todas las anteriores y que su hija irá finalmente al *Colegio Jesús María* .*Cuando los padres hablan con doña ... les dice que tienen que dejar pasar todo el verano porque hasta septiembre no se puede hacer nada pero que no se preocuparan porque su hija iba a ir al Colegio Jesús María seguro .*

16. Que no obstante lo anterior, telefónicamente hoy, día 2 de septiembre, tras reiteradas llamadas solicitando información, Doña ... les ha comunicado telefónicamente que no era posible el traslado, a pesar de que les consta su intención personal de resolver el problema, y que la decisión final ha correspondido a Doña ... , tantas veces citada. Entendemos que se trata de una decisión profundamente injusta, y particularmente grave al tratarse de una niña con unas necesidades especiales.

17. Que finalmente, para el caso de que no se pueda matricular a Ángela en *Jesús María-El Salvador*, habría que señalar que:

- Evidentemente el *Colegio Z*, donde X está matriculada a día de hoy, no cuenta con un aula de esas características (en caso contrario el problema no sería tal) y entendemos que X tiene derecho a disponer de los mismos medios de los que hubiera tenido en el *Colegio Jesús María-El Salvador*, por lo que desde el primer día los padres van a reclamarlos al *Colegio Z* y a la *Consejería de Educación*, por todos los medios a su alcance, entendiéndolo que en caso contrario se está discriminando a X y que dicha discriminación puede tener consecuencias muy serias en su futuro, toda vez que no habrá recibido toda la atención que su trastorno requiere, a pesar de haber sido detectado y diagnosticado cuando tenía poco más de dos años.

- Y mientras tanto los medios con los que se ha dotado al Aula

Pirineos van a ser infrautilizados, lo que supone un innecesario dispendio de unos recursos públicos escasos y destinados a un sector de la población con unas necesidades especiales que deben ser atendidas.”

Por todo lo anteriormente expuesto, los presentadores de la queja solicitan *“la escolarización de X en el aula de escolarización preferente para alumnos con Trastornos Generalizados del Desarrollo del Colegio Jesús María El Salvador o, en el caso de no ser posible, se dote al Colegio Z de los medios necesarios para que la escolarización de X en éste se realice con las mismas condiciones y garantías de las que hubiera disfrutado en aquel.”*

SEGUNDO.- Una vez examinado el escrito de queja, considerando que cumplía los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, con fecha 4 de septiembre de 2008 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, quien, en respuesta a nuestro requerimiento, nos remite un informe del siguiente tenor literal:

“No hay relación entre la recepción de la Resolución de la modalidad de escolarización una vez finalizado el plazo ordinario de escolarización y la situación que alega la familia como determinante para no poder solicitar plaza en el Colegio Jesús M^a El Salvador.

En efecto la Resolución de la modalidad de escolarización para alumnos que acceden por primera vez a un centro escolar, es el instrumento que puede permitir a la familia la obtención de una vacante más acorde a las necesidades educativas que manifiestan los alumnos. Este carácter instrumental es un criterio que los Equipos de Valoración en coordinación con la Asesoría de Atención a la Diversidad de este Servicio Provincial contemplan para determinar que las Resoluciones que van a garantizar este derecho sean realizadas indefectiblemente antes de finalizar el periodo para la solicitud de plaza escolar.

La familia al solicitar plaza escolar conocía que las Unidades Específicas de los Centros de Integración Preferente de Trastornos Generalizados del Desarrollo, según la Resolución de 19 de septiembre de 2001, del Departamento de Educación que regula los Centros Preferentes de Trastornos Generalizados del Desarrollo, están contempladas para la etapa educativa de Primaria, esta circunstancia fue determinante para que solicitaran plaza en el periodo ordinario en Z, colegio que permitía a la familia el agrupamiento de los dos hermanos.

La resolución de 19 de septiembre de 2001, Y las consecuencias para la escolarización que de ella se derivan, son ignoradas por la familia

cuando relata en su queja de que por un lado, la Directora Provincial resuelve la modalidad de escolarización de X en Centro Preferente de TGDs y poco después deniega la escolarización en Jesús M^a El Salvador.

Ambas actuaciones son perfectamente coherentes si volvemos a señalar que la normativa establecida obliga a la Administración a la escolarización en Centro Preferente para TGDs sólo a partir de Primaria, circunstancia que era perfectamente conocida por la familia.

En cuanto a la afirmación que figura en la queja de que el colegio Z no disponía de medios para atender a X, si es que la familia dedujo esa conclusión tras la información que le proporcionó el Equipo de Atención Temprana con relación a los recursos educativos en los Centros de Integración Preferente de TGDs, tal apreciación es inexacta, ya que el hecho de que existan dos unidades específicas para alumnos con Trastornos generalizados de Desarrollo en Jesús M^a El Salvador, para alumnos de Primaria, no significa que el colegio Z, como centro de integración, no pueda ofrecer la garantía de proporcionar la atención adecuada a los alumnos con necesidades educativas especiales.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 32/2007, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en nuestra Comunidad, establece en su artículo 36 que los Directores de los Servicios Provinciales arbitrarán las medidas oportunas para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, afectados con alguna discapacidad específica, en centros de atención preferente.

Para ello, el artículo 36.3 del Decreto 32/2007 señala -y asimismo se refleja en el punto sexto de la Orden de 28 de febrero de 2008, por la que se convoca el procedimiento de admisión para el curso 2008/09- que las plazas reservadas para alumnos con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente a alumnos con una discapacidad específica sólo podrán ser ocupadas por los solicitantes diagnosticados con tales patologías y así se reconozcan por resolución del Director del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

En el presente supuesto, con fecha 3 de abril de 2008, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes en el proceso de admisión, el Equipo de Atención Temprana número 2 del Colegio Calixto Ariño, tras la correspondiente evaluación de la menor, le diagnostica Trastorno General del Desarrollo y recomienda que X sea escolarizada en un Aula de Escolarización Preferente para alumnos con Trastornos Generalizados del Desarrollo, de las que hasta ese momento sólo había en los colegios Jesús María-El Salvador y Cristo Rey.

Igualmente, el día 18 de abril de 2008, la familia recibe un escrito de la Directora del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza comunicando que *"se resuelve su escolarización modalidad INTEGRACIÓN en Educación Infantil, en centro con aula de escolarización preferente para alumnos con Trastornos Generalizados del Desarrollo, dado que presenta tales necesidades educativas especiales"*.

Se advierte que esta preceptiva resolución se notifica a la familia ya finalizado el plazo de presentación de instancias de admisión, fijado en la normativa del 7 al 14 de abril de 2008, ambos inclusive.

Segunda.- La Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre las unidades específicas en centros de Educación Infantil y Primaria para la atención educativa de alumnos con necesidades educativas especiales, indica la posibilidad de establecer, en Educación Primaria, unidades para los alumnos afectados de Trastornos Generalizados del Desarrollo que no llevan asociada una deficiencia mental.

Así, la citada Resolución determina que las unidades para alumnos de edades comprendidas entre los seis y doce años con necesidades educativas especiales derivadas de Trastornos Generalizados del Desarrollo que no llevan asociada una deficiencia mental tendrán un espacio físico propio, a ellas se incorporarán entre 2 y 4 alumnos y estarán dotadas con un profesor tutor especializado en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, y con un auxiliar de Educación Especial.

Es decir, tal como puntualiza la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en su informe de respuesta, la normativa de aplicación prevé la creación de estas unidades específicas sólo para alumnos de Educación Primaria, explicitando incluso sus edades: entre los seis y doce años.

Sin embargo, si nos atenemos a lo manifestado en el escrito de queja, personal de la Administración Educativa informa a los padres de la menor *"que se iba a cambiar el criterio, y que iba a ser posible la aplicación del programa de atención especial a niños de Educación Infantil"*, afirmando que el aula específica para alumnos con Trastornos Generalizados del Desarrollo del Colegio Jesús María El Salvador *"se desdoblaba en el curso 2008-2009, dejando una clase de 5 niños de Educación Primaria y otra para niños de Educación Infantil"*.

Asimismo, de conformidad con lo manifestado en el escrito de queja, en la reunión de 26 de junio de 2008, con responsables de esa unidad específica, se confirmó *"que el aula se desdoblaba y que, en principio, habría una con 5 niños de Primaria y otra con 4 niños de Infantil ..."*.

Si nos atenemos a lo manifestado en la queja, se pretende

extender la previsión de funcionamiento de estas unidades específicas a un nivel educativo, Educación Infantil, no establecido en la normativa de aplicación.

Tercera.- Durante el período fijado para la presentación de solicitudes en el proceso de admisión, los padres de la menor todavía no disponen de la preceptiva Resolución de la Directora del Servicio Provincial, documento necesario para la escolarización en una unidad específica para alumnos con Trastornos Generalizados del Desarrollo, que la familia recibe el día 18 de abril, ya finalizado el plazo.

Además, en ese momento, del 7 al 14 de abril, tal como señala la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en su informe, la familia tiene conocimiento de que en el Centro Jesús María El Salvador se van a poner en funcionamiento dos aulas específicas para menores con Trastornos Generalizados del Desarrollo, exclusivamente para alumnos de Primaria, a partir de los 6 años de edad, según determina la normativa concretada en la Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Es una vez terminado el plazo de presentación de instancias de admisión, el día 21 de abril, cuando la Administración Educativa comunica a la familia el cambio de criterio que supone la apertura, en el Colegio Jesús María El Salvador, de una unidad específica para alumnos de Educación Infantil, nivel para el que la normativa no prevé la puesta en funcionamiento de estas unidades específicas.

Esta circunstancia cambia también sustancialmente el criterio de los padres para la escolarización de la menor en uno u otro Centro: Frente a la elección del Centro Z en base a que en el mismo está escolarizado su hermano, la familia prioriza que la menor pueda recibir una atención especializada para tratar su Trastorno Generalizado del Desarrollo en la unidad específica de Infantil en el Centro Jesús María El Salvador.

Cuarta.- Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente instando que, en el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, los datos sobre puestos escolares sean conocidos por las familias antes del comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

Sin embargo, no ha sido así en el caso que nos ocupa. La familia aludida en esta queja, participante en el procedimiento para el curso 2008/09, no ha tenido conocimiento de la creación de una unidad específica para alumnos de Infantil con Trastornos Generalizados del Desarrollo en el Centro Jesús María El Salvador hasta después de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, tratándose de una circunstancia que estimamos es determinante de cara a entregar su instancia en uno u otro Centro.

El hecho de que la normativa de aplicación vigente no refleje la posibilidad de la puesta en funcionamiento de estas unidades para Educación Infantil, fijando como requisito que el alumno sea de Primaria, es un factor que, a nuestro juicio, contribuyó a que la familia se decantara por el Centro Z. Resultando comprensible su actual pretensión de cambio de Centro en atención a esa circunstancia excepcional sobrevenida derivada del cambio de criterio de la Administración.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Servicio Provincial de Zaragoza, en atención a la circunstancia excepcional derivada del cambio de criterio de la Administración, proceda a revisar y, en su caso, rectificar la desestimación de cambio de Centro de X.

2.- Que, en el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, la Administración Educativa haga público el número de plazas vacantes disponibles y las características de las mismas, en cada Centro y para cada nivel, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

20 de enero de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE